

## **FORO PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN ADUANERA EN CANARIAS**

**Fecha:**22.03.2022    **Hora:** 10:00

**Lugar:** ON LINE

Por parte de la Administración se encuentran presentes representantes de la AEAT (todos los administradores de la aduana) y ATC. Por parte de los operadores, por ambas provincias, representantes de las asociaciones de consignatarios y estibadores, de la asociación de transitarios, del colegio de agentes de aduanas (únicamente de Tenerife) y representantes aduaneros, así como representantes de las confederaciones de empresarios de Las Palmas y Tenerife. Así mismo en la primera parte de la reunión se encuentran presentes representantes de los servicios de inspección en frontera (Soivre, Sanidad Vegetal y sanidad Exterior) de ambas provincias

### **TEMAS TRATADOS**

#### **1. SERVICIOS DE INSPECCIÓN EN FRONTERA**

- **PROCEDIMIENTO CITES**

Por parte de la Agencia Tributaria y del Servicio de Inspección del Soivre se informa sobre la nota informativa NI GA 03/2022, de 19 de enero, sobre el control del comercio de especies CITES publicada

El Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, atribuyó a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación las actuaciones en calidad de autoridad administrativa del Convenio CITES, y órgano de gestión principal del Convenio CITES.

El Real Decreto 986/2021, de 16 de noviembre, por el que se establecen medidas de aplicación del Convenio (CITES), designa las nuevas autoridades CITES nacionales.

Conforme al nuevo régimen competencial son autoridades competentes, además de la Aduana en relación con el desarrollo de sus funciones:

- Autoridad administrativa y órgano de gestión principal: Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación (en adelante, DGBBD) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico;
- Autoridad científica: Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC)

La importación, exportación y reexportación de los especímenes protegidos requiere aportar a la aduana alguno de los documentos o notificaciones.

En la nota se indican las claves a consignar en la declaración aduanera.

Corresponde a la DGBBD la expedición de los permisos de importación y exportación, así como los certificados de reexportación. Al no existir sistemas electrónicos de intercambio de estos permisos y certificados, deben adjuntarse a la declaración en aduanas los formularios originales

Tras el cambio normativo, desaparece la necesidad de tramitar un permiso no CITES de forma previa a la presentación de la declaración aduanera. No obstante, si la aduana tiene dudas sobre si es especie CITES o no, solicitará al SOIVRE su intervención.

Si, tras la presentación de la declaración aduanera, resulta necesario realizar un control físico la Aduana informará de este hecho a la persona que presente la declaración y solicitará la colaboración de los Servicios de Inspección SOIVRE de la Dirección Territorial y Provincial competente. No obstante, para agilizar la tramitación aduanera a los operadores:

- El operador podrá solicitar la verificación de los especímenes y sus partes sujetos a control CITES con anterioridad a la presentación de la declaración en aduanas correspondiente de forma telemática mediante el DIESAC,
- Una vez posicionada la mercancía, los Servicios de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio realizarán la verificación.
- Los Servicios de Inspección SOIVRE emitirán el DIESAC.

- El operador presentará el DIESAC a la Aduana junto con el resto de documentos para el despacho.

En el caso de que el operador no solicite el DIESAC de forma previa a la presentación de la declaración aduanera, será la Aduana quien solicite a los Servicios de Inspección SOIVRE la colaboración para realizar la verificación.

En caso de que la actuación del servicio de inspección Soivre no sea conforme, no emitirá DIESAC sino informe a la aduana al respecto.

- **CONTROL ROHS**

Por parte del Servicio de Inspección Soivre se interviene para señalar que a finales de mayo /principios de junio van a empezar a controlar ROHS en el despacho de importación. Va a haber una jornada informativa al respecto. Las herramientas informáticas para dicho control serán ESTACICE Y DOCUCICE. Se están haciendo comunicaciones escritas a los operadores informando al respecto.

**Ruegos y preguntas:**

- **ATEIA TENERIFE**

- ***Destrucción de pallets. Algunos operadores comunican que la aduana sigue pidiendo estar presente en las destrucciones y que en muchos casos se demoran más de lo deseado, incurriendo en costes de almacenajes muy elevados del centro de inspección***

Últimamente está habiendo retrasos en destrucción de pallets.

Por parte de la AEAT se indica que la aduana debe controlar todas destrucciones de mercancías y máxime pallets por incumplimiento de una normativa fitosanitaria, no obstante, debido al elevado volumen de destrucciones de pallets, se adoptaron medidas de flexibilización de control aduanero documental con garantías de vigilancia aduanera. En la actualidad, se está retomando el control presencial de este tipo de destrucciones lo que puede haber ocasionado retrasos concretos. Por otra parte, hay operadores con diferente rango de mercancía a destruir lo que implica aglutinar todas las referentes al mismo operador/declarante pudiendo generar retrasos.

## **SANIDAD EXTERIOR**

- ***Duda sobre la validez para la importación en Canarias de certificados Sanitarios expedidos en Península o cualquier otro Estado miembro***

Se plantea la cuestión de si es válido para el despacho en Canarias el certificado sanitario emitido en Francia respecto de una mercancía de GB (Reino Unido) que entra en la UE por Francia y pasa en el punto de entrada dicho control continuando en tránsito a Canarias. La cuestión tiene como finalidad paliar el problema de los grupajes (con variedad de mercancía sometida o no a controles sanitarios) donde el contenedor no puede desconsolidarse para control de Sanidad Exterior sino es en CIP o ADT, existiendo un único ADT donde puedan controlarse las mercancías y generándose retrasos.

Por parte de Sanidad Exterior para agilizar las actuaciones solicita presentar la documentación por anticipado y tratarán de autorizar más ADT. No obstante, se aclara que el certificado sanitario de Francia sería válido en Canarias si se puede garantizar la trazabilidad.

- ***Inexistencia de base de datos de Sanidad Exterior para evitar la repetición de entrega de documentación técnica o acreditativa para cada importación.***

La inexistencia de bases de datos por Sanidad Exterior implica que para productos recurrentes y marcas conocidas se deba presentar reiteradamente documentación ya enviada con anterioridad.

Sanidad señala que tiene alguna carpeta donde guardan documentación de productos repetitivos o más frecuentes, pero no lo pueden asegurar con todos. Deberían ser los operadores los que conserven la documentación en sus propias bases de datos.

- ***Discrepancias de criterios por los inspectores de Sanidad Exterior:***

Se indican discrepancias de criterios por los inspectores de sanidad, señalando que los representantes aduaneros hacen una labor de filtrado de forma que, si un producto en el pasado no se pudo despachar sanitariamente por falta de documentación técnica, aconsejan al cliente que no lo importe de nuevo. Sin embargo, esa decisión puede variar de un inspector a otro y entre provincias. Es decir, certificados conformes emitidos con una documentación para la que en un momento posterior es insuficiente para dicho servicio requiriendo documentación adicional no conocida por el operador.

Sanidad Exterior señala que los inspectores actúan bajo mismos criterios. Cuando a nivel europeo se observan rechazos o alertas se analizan en mayor profundidad ciertos productos exigiendo más controles o requisitos documentales.

## **2. Aplicación Orden HAC 559/2021 sobre avituallamiento y equipamientos exento a buques y aeronaves**

La Orden HAC 559/2021 sobre avituallamiento y equipamientos exento a buques y aeronaves se publicó el 8 de junio de 2021 entrando en aplicación el 8 de septiembre de 2021 derogando la circular 985 de 1988 sobre avituallamientos. En la misma se establece el procedimiento aduanero para el suministro a buques y aeronaves de productos de avituallamiento y equipamiento previsto en Apéndice IV de la Resolución del DUA tanto para mercancía de la unión como no de la unión.

Se señalan las obligaciones desde un punto de vista de II.EE de suministros de alcohol y tabaco para avituallamiento, venta a bordo y tiendas libres de impuestos. Incluye la solicitud de avituallamiento necesaria presentar para el suministro de productos de avituallamiento para buques y aeronaves que quieran beneficiarse de la exención de IIEE de alcohol y tabaco. (no para venta a bordo y tiendas libres de impuestos)

La solicitud de avituallamiento debe presentarse en la aduana donde embarque el alcohol y tabaco ya se trate de mercancía con estatuto de la unión (que se exporte con exención de IIEE) o no de la unión, (en depósito temporal o en transbordo) o exportada desde otro EEMM.

El operador debe presentar una solicitud de avituallamiento ante la AEAT cuando se trate de alcohol o ante la ATC si es tabaco. La solicitud ante la AEAT se debe efectuar por sede electrónica a través del trámite “Solicitud previa de avituallamiento exenta” que no está sujeta a modelo. Debe indicarse mercancía y cantidades a avituallar, personas embarcadas, tanto pasajeros como tripulación, identificación del medio de transporte, itinerario del viaje, duración, puertos de escala,

La orden señala así mismo las obligaciones desde un punto de vista de II.EE en cuanto al e-DA en circulación en régimen suspensivo y obligaciones en cuanto a la exención por ventas a bordo y libres de impuestos.

En relación con el Impuesto sobre Labores del Tabaco, aprobado mediante Ley Territorial 1/2011, de 21 de enero, el artículo 6.1.c) de esta norma establece que

*1. Estarán exentas, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan por el Consejero de Economía y Hacienda, la fabricación e importación de las labores del tabaco que se destinen*

(...)

*c) A las provisiones a bordo de los buques o aeronaves que realicen navegación marítima o aérea internacional excluidos, en todo caso, los que realicen navegación o aviación privada de recreo. A estos efectos, se entenderá por:*

*- Provisiones a bordo: las labores de tabaco destinadas exclusivamente al consumo de la tripulación y los pasajeros de buques y aeronaves.*

*(...)"*

De esta forma, la Orden de 9 de mayo de 2011 de la Consejería de Economía y Hacienda, de desarrollo de la Ley 1/2011, de 21 de enero, establece en su artículo 4 el procedimiento para aplicar la exención, y en definitiva para solicitar la exención, que se produce con el documento de acompañamiento diligenciado por la ATC, y en el que debe constar la expresión de avituallamiento exento del impuesto sobre las labores del tabaco.

***Artículo 4. Exención de las provisiones a bordo de los buques o aeronaves.***

*A efectos de la aplicación de la exención a que se refiere el artículo 6.1.c) de la Ley 1/2011, de 21 de enero, el destino de las labores del tabaco se acreditará mediante el ejemplar correspondiente del documento de acompañamiento, debidamente diligenciado por la oficina gestora de la Administración Tributaria Canaria que ha controlado la operación. En el documento debe constar la expresión "Avituallamiento exento del Impuesto sobre las Labores del Tabaco" y el sello de la Administración Tributaria Canaria.*

Se pregunta si la Solicitud de avituallamiento debe presentarse cuando se efectúe suministro sin solicitud de devolución ni exención de impuestos. Por parte de la AEAT se indica que están sujetas a formalidades aduaneras los suministros con exención de impuestos, entendiendo que si no se solicita exención ni devolución de impuestos no debe documentarse aduaneramente y si no se solicita exención o devolución de impuestos se entiende que no debe presentarse solicitud de avituallamientos

### **3. Estado de situación comercio electrónico**

Es de obligado cumplimiento el H7 en Canarias desde el 15 de noviembre de 2021. Desde la perspectiva de la Agencia Tributaria Canaria, la presentación de la declaración simplificada H7, es de obligado cumplimiento, tanto si el recinto de entrada es aéreo como marítimo.

En julio de 2021 se modificó la Orden de la Consejería de Hacienda, de 29 de julio de 2016, por la que se suprime la obligación de presentar el Documento Único Administrativo, para la declaración de los tributos a la importación exigibles en los envíos de escaso valor. En el mismo sentido, en el mes de noviembre de 2021 se dictó la Resolución de la Agencia Tributaria Canaria, de 2 de noviembre de 2021 por la que se

aclaran las condiciones para el despacho de los envíos de bajo valor exentos del Impuesto General Indirecto Canario.

De acuerdo con lo establecido en ambas normas, las declaraciones tributarias por las importaciones de bienes a las que resulte de aplicación las exenciones establecidas en los artículos 14.11, 14.3.28º y 73.1 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, deberá obligatoriamente realizarse a través del procedimiento de declaración simplificada H7 y con independencia del territorio de procedencia. Todo ello obedece a la intención de facilitar y dar respuesta inmediata a la gestión y liquidación de los tributos REF del comercio electrónico.

Las consecuencias de presentar una declaración (DUA) con la clave de exención 318, en las importaciones de bienes, cuando existiera la obligación de presentar la declaración simplificada H7, son que la Agencia Tributaria Canaria podrá iniciar un procedimiento sancionador de conformidad con lo previsto en el artículo 198 de la Ley General Tributaria.

En el debate se suscitaron las siguientes cuestiones:

- Hay operadores que manifiestan su intención de liquidar (al pago) estas importaciones de bajo valor.

Se respondió que estas exenciones no son rogadas por lo que, si se cumple con el ámbito objetivo de la exención, ésta resulta de aplicación sin que el sujeto pasivo pueda renunciar a la misma.

- Que hay funcionarios en la Administración de Tributos a la Importación y Especiales de Santa Cruz de Tenerife que informan que la presentación de una u otra declaración es voluntaria.

Las instrucciones dadas a los funcionarios son las ya expuestas de la obligatoriedad de presentar la declaración H7, pero en cualquier caso se comunicará nuevamente a todos los trabajadores

- En ocasiones no es posible técnicamente presentar el G3, situación impide presentar la declaración H7

En estas circunstancias en las que técnicamente es imposible presentar la declaración H7, se podrá presentar la declaración de importación con el DUA y la clave de exención 318 sin que esta circunstancia pueda ser motivo de sanción, de conformidad con lo previsto en el artículo 179.2 de la Ley General Tributaria, no pudiéndose apreciar responsabilidad subjetiva en el orden sancionador.

- Manifiestan que no es posible poner más de una partida, o declarar el número de unidades de las mercancías

Se realiza una consulta al formulario simplificado y se observa que sí se pueden realizar ambas cuestiones, por lo que se deduce que es posible que se trate de un problema del programa del operador.

- Acumulación y compras de distintos proveedores a un mismo destinatario.

En el debate se comentó el caso particular de un grupaje en el que para el mismo destinatario se encontraban bultos “alto valor”, junto con bultos “bajo valor”, y se comentó que esta circunstancia no puede darse.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 (segundo párrafo) de la referida Orden de 29 de julio de 2016 “*La exención es aplicable cuando el conjunto de los bienes que se importan tengan un único destinatario, aparezcan amparados por el mismo documento de transporte, y el valor global de todos ellos no supere la cuantía que dispone el artículo 14.11 de la mencionada Ley 20/1991*”.

En consecuencia, para todos los bienes importados amparados por el mismo documento de transporte, con el mismo destinatario, y con independencia de que el proveedor sea el mismo, o de varios proveedores, hay que acumular el valor global de todos los bienes para determinar si excede el valor de 150 euros.

En preguntas frecuentes relativas al H7 se indica

*20. El número de envío ¿qué es y qué requisitos debe cumplir? Es el identificador de la operación realizada, entre un expedidor y un destinatario concreto, correspondiente a un único contrato de transporte.*

*24. ¿Qué condiciones deben darse para considerar que se está ante un único envío? Un mismo número de envío exige que las mercancías sean expedidas desde un mismo expedidor a un mismo destinatario y que además, sean tratadas, expedidas, transportadas y despachadas conjuntamente. Si por ejemplo las mercancías llegan en distintos medios de transporte, se consideran envíos distintos.*

#### **4. Uso de declaraciones simplificadas de forma habitual**

La ocurrencia de circunstancias sobrevenidas o el mero error en la confección de la declaración por la que se incluyeron las mercancías en un régimen aduanero, deberán tratarse como rectificaciones al amparo del artículo 173.3 del CAU, pero en ningún caso como un procedimiento simplificado. La presentación de declaraciones “normales” por parte de operadores que conocen, o debieran conocer, en el momento de incluir las mercancías en un régimen aduanero, que carecen de un dato o documento necesario, no se ajusta a lo dispuesto en la normativa aduanera de la Unión.

Los operadores deben tener en cuenta lo anterior y presentar declaración normal o simplificada según tengan conocimiento del dato cierto y exacto al tiempo de presentar la declaración. El operador debe solicitar autorización para la presentación de declaraciones simplificadas de uso habitual si de forma reiterada presenta declaraciones simplificadas al tiempo que debe plantearse presentar declaraciones simplificadas si solicita



rectificaciones de duas por datos no conocidos verazmente al tiempo de presentar la declaración inicial.

## **5. NI GA 25/2021 RELATIVA A LA TRANSICIÓN AL NUEVO SISTEMA DVD DEL CAU**

Se informa que, en el período transitorio desde el 1 de junio del 2021 hasta el 9 de mayo de 2022, todas las empresas que vayan a presentar declaraciones de vinculación al régimen de depósito así como los titulares de autorizaciones (depósito aduanero, depósito distinto del aduanero y depósito REF) tendrán que hacer los cambios necesarios para ajustarse a la estructura de datos exigida de la nueva normativa. El incumplimiento de este cambio supondrá, llegado el momento, la no admisión de la declaración para la vinculación al régimen de depósito y en el caso de los titulares de autorización, el incumplimiento de las obligaciones de llevanza de registros según la forma aprobada por la autoridad aduanera (art. 214 CAU) con la posible revocación de dicha autorización.

El nuevo sistema DVD ajustado al CAU individualiza la información del gestor de existencias en atención a cada instalación física incluida dentro de una autorización de depósito aduanero

A partir del 9 de mayo de 2022: Los DUA de importación con régimen 07 ó 49 deberán incluir en la casilla 44 la ubicación donde se van a encontrar almacenadas las mercancías, así como la autorización del titular del depósito que incluye dicha ubicación. Las declaraciones que no cumplan este requisito imprescindible a efectos del control de los registros del titular del régimen serán rechazadas.

## **6. Solicitud de precintas en procedimiento de despacho**

Las citadas solicitudes se tienen que presentar a nombre de los importadores, esto es, en el modelo 517 como peticionario, debe constar el importador y no el representante aduanero que presente la solicitud.

La activación de las precintas las puede hacer el representante aduanero en nombre del importador. La recogida física de las precintas la puede seguir haciendo el representante siempre y cuando tenga apoderamiento.

## **7. RUEGOS Y PREGUNTAS**

- ATEIA Las Palmas: Control de garantías de Régimen 51 o 53 de la ATC

El nuevo sistema de garantías no efectúa trabados de las mismas cuando garantizan deuda potencial de regímenes 51 o 53, sino apuntes, debiendo el operador a través de sus registros controlar el importe de referencia.

Actualmente, la Agencia Tributaria Canaria ultima las peticiones de los regímenes de importación temporal y perfeccionamiento activo (Reg 53 y 51) en Vexcan, y los operadores comunican que no tienen constancia de la ultimación para poder llevar un

control de las deudas potenciales cargadas en su garantía. Este control lo realiza el operador de forma externa a Vexcan, y normalmente a través de una hoja de cálculo.

Aduanas expone que la ultimación de la pendencia en el DUA de aduanas se puede consultar en la sede electrónica de la AEAT, pero no parece viable que pueda informar de la ultimación del régimen del DUA de la ATC.

La solución que se ve para solventar el problema es que se van a dar instrucciones a los actuarios de la ATC para que cuando ultimen la pendencia, envíen un correo por Vexcan comunicando la ultimación, y la fecha de la ultimación.

---